

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Cinco de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1199

La entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., presentó demanda ejecutiva contra EIMAN DARIO PEREZ HERNANDEZ, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación derivada del título valor desmaterializado Pagaré No. 8425623 por él suscrito.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, la parte demandante no adosó el documento que demuestre la plena prueba en contra el extremo pasivo, es decir, no incorporó el certificado expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores, circunstancia que, al no existir, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

Valga la pena aclarar, que no basta con el título desmaterializado, pues la acción cambiaria de los mismos se debe ejercer, además, con el certificado expedido por Deceval. (Decreto 2555 de 2020, artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra EIMAN DARIO PEREZ HERNANDEZ, por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, dejar las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 066

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

*iqpc*